



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: LXIV /CPAP/081/2019

ASUNTO: DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, a 08 de agosto de 2019.

**/ LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO**

Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, Presidente de la Comisión Permanente de Administración Pública remito a usted el siguiente DICTAMEN para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión:

ACUERDO

SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REALICE UN PROGRAMA DE ACLARACIÓN DE ACTAS GRATUITO EN BENEFICIOS DE LOS OAXAQUEÑOS, DÁNDOLE DISFUSIÓN AL MISMO.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

**LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS,
SECRETARIO TÉCNICO.**



**E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

RECIBIDO
13:13 hrs
08 AGO 2019
con Anexo
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

RECIBIDO
09 AGO 2019
13:04
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ADMON.PÚBLICA EXP: 43
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: 31
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 29 de mayo de 2019, fue turnado en Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con los números escrito en el proemio, suscrito por el Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Dirección del Registro Civil, realice un programa de aclaración de actas gratuito en beneficios de los oaxaqueños.

Del estudio y análisis que estas Comisiones realizaron a los expedientes de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de mayo de 2019, fue presentado y recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, el exhorto en mención para ser incluido en el orden del día de la sesión programada en esa semana, suscrito por parte del Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. En sesión de fecha 29 de mayo de 2019, fue turnado en Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con los números escrito en el proemio de este asunto.
3. Con fecha 30 de Mayo de 2019, fue recibido en estas Comisiones Permanentes de Administración Pública y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, los expediente número 43 y 31, respectivamente, suscrito por el Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Dirección del Registro Civil, realice un programa de aclaración de actas gratuito en beneficios de los oaxaqueños.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 ABO 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

4. En el presente escrito el Diputado promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su exhorto, los cuales enunciamos:

El Registro Civil es una institución muy noble e histórica, Rubén Vasconcelos Méndez en su crónica afirma que el 27 de enero de 1857, el presidente Ignacio Comonfort promulgó, con base en el artículo 3 del Plan de Ayutla, la Ley Orgánica del Registro Civil, misma que constituye el primer ordenamiento dictado en el país con el objeto de crear y arrogación de personas, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo y la muerte.

Para Oaxaca esta Ley representó retirar a la iglesia católica la facultad de registrar el estado civil de las personas que le había reconocido el Código del Estado de 1827. Pero sobre todo representó el comienzo de una importante labor de establecimiento de la institución en el Estado.

El derecho a la identidad es el segundo derecho humano por excelencia después de la vida. Lamentablemente, en México hay millones de personas cuyos nacimientos no han sido registrados, negándoles el derecho a tener una identidad oficial, un nombre reconocido y una nacionalidad, o habiéndose registrado presentan errores en sus actas de nacimiento.

El trámite está previsto en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 141.- Ha lugar pedir la aclaración de las actas del estado civil, cuando existan:

- I. Errores ortográficos y lingüísticos;*
- II. Ubicación inadecuada de datos en los respectivos casilleros;*
- III. Errores mecanográficos o de escritura;*
- IV. Inversión de nombres o apellidos, si de los demás datos proporcionados para el acto registrado se hace evidente esa inversión;*
- V. Falta de datos no esenciales, cuya deducción sea posible en razón a los demás datos existentes en el acta y que se relacionen con el mismo acto registrado.*
- VI. Actas de nacimiento en que; habiendo comparecido únicamente un progenitor, se hubiere asentado al registrado con un solo apellido; procederá la aclaración para el efecto previsto en la última parte de la fracción V del artículo 68 de este Código. En caso de que el interesado, además del apellido del progenitor que compareció al registro, haya usado continua y públicamente un segundo apellido,*

podrá solicitar la aclaración para el único efecto de que se agregue este último al ya existente, sin que pueda anotarse ningún dato filiatorio. La resolución que declare procedente la aclaración no modifica ni extingue las obligaciones que el interesado hubiere contraído con anterioridad.

Artículo 142.- La aclaración de las actas del estado civil deberá tramitarse ante la Dirección del Registro Civil conforme a las disposiciones del Reglamento correspondiente. En el caso de la fracción VI del artículo anterior, una vez aprobada la aclaración para anotar un segundo apellido, previa la anotación marginal que se realice en los atestados correspondientes a la Oficialía del Registro Civil y Archivo Central, se dará vista al Ministerio Público, quien dentro del término de tres días hábiles podrá oponerse a la aclaración; dicha oposición que deberá ser fundada y motivada, se tramitará en los términos previstos por el Reglamento Interno del Registro Civil.

En años anteriores la Dirección del Registro Civil ha realizado programas para la aclaración de las Actas de Nacimiento gratuitos, desarrollándose el último en el año 2017.

En virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 60, fracción II del Reglamento Interior, el pleno está facultado para conocer, de los Puntos de Acuerdo, que son proposiciones hechas por los Diputados mediante las que solicita en el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos Poderes del Estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente Punto de acuerdo.

Por lo cual en base a los antecedentes, estas Comisiones Unidas de Administración Pública; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, realizaron el siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tienen atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracción I, XVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I y XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su tercer párrafo que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

A partir de su nacimiento, todas las niñas y los niños tienen el derecho a que se reconozca su identidad, es decir, a tener un nombre, apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento e identidad de sus padres. Esto se formaliza a través del registro que se haga en las Oficialías del Registro Civil en todo el país.

Garantizar el interés superior de la niñez es un compromiso del Estado Mexicano, adquirido desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 21 de septiembre de 1990.

La citada Convención establece en su artículo 3°, numeral 1, que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 18, sobre el derecho al nombre, señala que:

"Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario".

El reconocimiento del Estado Mexicano respecto de la existencia de una niña o niño, para formalizar su nacimiento, reconocer su identidad, registrar su nombre, apellidos y preservar el origen de su nacimiento con el nombre de los padres, es parte primordial para garantizar su interés superior.

Los padres de las niñas y los niños recién nacidos tienen la obligación de registrar a sus hijos ante la Oficialía del Registro Civil, quien al efectuar el registro reconoce las garantías de identidad, género, ciudadanía entre otros, previstas por nuestro régimen constitucional que garantiza su interés superior.

Este reconocimiento jurídico es un requisito para que los padres pueden dar de alta a sus hijos ante los servicios de seguridad social a los que estén incorporados, para recibir todos los beneficios que estos brindan, tales como el derecho a atención médica, hospitalaria y de prestaciones sociales.

Por otra parte, la educación es otro derecho que les asiste y que les permite formarse, el nombre e identidad de las personas forma parte de su historia escolar y académica.

Sin embargo, en la actualidad puede haber personas que no figuran en ningún documento oficial, lo que las hace invisibles para el estado e incluso para la propia sociedad ya que no se tiene un registro o constancia legal de su existencia, razón por la que su vida deberán enfrentarla contra la discriminación y exclusión.

TERCERO. En nuestro Estado de Oaxaca, se han presentado diversas quejas a los servidores públicos que trabajan en el Registro civil, que van desde el cobro excesivo por la expedición de actas, búsqueda y otros trámites sin la entrega correspondiente del recibo oficial.

En el noviembre de 2018, la presidenta del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción, reportó que el Registro Civil y el Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca se ubican como las dependencias u organismos del Gobierno de Oaxaca con los índices más altos de corrupción. (<http://dialogosoaxaca.com/son-registros-civil-y-publico-de-la-propiedad-los-mas-corruptos-del-gobierno-cpc/>).

En entrevista, la titular del CPC dio a conocer de acuerdo a un estudio efectuado por el organismo se detectó que los empleados de ambos organismos son los que más quejas de parte de la ciudadanía acumulan por las cantidades de dinero que piden para realizar un trámite.

Detalló que en caso del Registro Civil la población en general de las ocho regiones del estado cataloga a los empleados del organismo como los burócratas más corruptos, "es un nivel de quejas impresionante, todos los usuarios se quejan, hay una generalidad en las denuncias, les piden mucho dinero por un acta de nacimiento".

Abundó que entre las denuncias presentadas por el público usuario se encuentran: la corrección del nombre ya sea por faltas de ortografía o porque tiene errores de "dedo", además de provocar trámites engorrosos que no deben existir.

En marzo de 2019, la LXIV Legislatura del Congreso de Oaxaca demandó a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG), investigar y sancionar presuntos actos de corrupción cometidos en la Dirección General del Registro Civil de Oaxaca.

A través del dictamen emitido por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y que fue aprobada por la mayoría de diputadas y diputados, donde se exhorta se investiguen presuntos casos de corrupción cometidos en el Registro Civil respecto al cobro excesivo por la expedición de actas, búsqueda y otros trámites sin la entrega correspondiente del recibo oficial.

El legislativo consideró que al tratarse de una institución de carácter público, de interés social y una fuente de información para el propio Estado y encargada de expedir documentos de carácter oficial, es necesario ese tipo de investigaciones.

En el dictamen avalado por la Cámara de Diputados, reconoce que cotidianamente al interior de la dependencia, se ha realizado por décadas presuntas prácticas de corrupción y extorsión en contra de los ciudadanos que acuden a solicitar algún servicio.

También señala que, pese a ser una práctica perpetrada por años, tema de dominio público, los funcionarios competentes han sido omisos en investigar y sancionar actos deshonestos. Recordaron que la Secretaría de Contraloría tiene la responsabilidad de vigilar una prestación de los servicios públicos conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad y atender e investigar quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias en relación a las responsabilidades de los servidores públicos.

Los funcionarios del Registro Civil tienen la potestad de hacer constar los hechos y actos del estado civil a través de "actas", las cuales se refieren al nacimiento, reconocimiento y adopción de una persona; el matrimonio y el divorcio; la defunción, declaración de ausencia y presunción de muerte de alguien; la tutela y tutela voluntaria; la emancipación; la pérdida o limitación de la capacidad para administrar bienes y el levantamiento de esa restricción.

Sin embargo, las actas de nacimiento no son únicamente una certificación sobre el nacimiento de una persona, ya que sirven además para validar las relaciones filiales que ésta tiene, así como para identificarle. Ello es así en virtud de que las actas mencionadas contienen diversos datos relativos a la persona, sus padres y abuelos. En relación con la persona misma, el acta de nacimiento contiene datos tales como el año, mes, día, hora y lugar de su nacimiento, su sexo, nombre, huella digital y Clave Única del Registro Nacional de Población ("CURP"). En relación con sus ascendientes, el acta de nacimiento de una persona contiene el nombre, edad, origen y nacionalidad de los padres; así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos.

En el amparo directo 6/2008, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación destacó por primera vez el valor superior de la dignidad humana como condición y base de los demás derechos humanos, incluidos los asociados con la personalidad, tales como el derecho a la intimidad, vida privada y propia imagen. Sobre el derecho a la intimidad y vida privada, el Tribunal Pleno manifestó que se refiere a la prerrogativa de no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de nuestra vida y que, por tanto, cada sujeto puede decidir revelar a terceras personas. Al respecto, se sostuvo que como todo derecho humano, no es absoluto y encuentra sus límites en los derechos de terceros, así como en el orden público y en el interés social. No obstante, se destacó que el riesgo de lesión de la intimidad tiene que ser razonable para proteger aquéllos, en tanto no puede exigirse al individuo que soporte, sin más, la publicidad de ciertos datos de su vida privada.

Respecto del derecho a la propia imagen, el Tribunal Pleno refirió que implica la forma que uno conserva para mostrarse a los demás y que, como tal, gran parte de la doctrina lo ubica dentro del derecho a la intimidad, siendo ambos derechos personalísimos, vinculados estrechamente con la plena disponibilidad que tiene una persona sobre su vida y la decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona o familia, sus pensamientos o sentimientos.

Dentro de los derechos personalísimos, también está comprendido el derecho a la identidad, es decir, la persona con sus propios caracteres, físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad. Así, la identidad personal es el conjunto y resultado de todas aquellas características que permiten individualizar a una persona en la sociedad, es todo aquello que hace ser "uno mismo" y no "otro" y se proyecta hacia el exterior, permitiendo a los demás conocer a esa persona y, de ahí, identificarla. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se trata de todo aquello que pueda formar parte de una biografía, una "verdad personal" que, además, cobra especial relevancia tratándose de menores de edad. Resultan aplicables las tesis aisladas 1a. CXLII/2007 (9ª.) y 1a. CXVI/2011 (9ª.), de rubros: "DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO.", y "DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS."

En ese sentido en años anteriores la Dirección del Registro Civil ha realizado programas para la aclaración de las Actas de Nacimiento gratuitos, desarrollándose el último en el año 2017, teniendo en cuenta que un acta que tiene un error no puede identificar al interesado, sin mencionar que es un impedimento para realizar cualquier trámite personal, por lo cual el oficial tiene la obligación de subsanar el error de conformidad con los artículos 141 y 142 del Código Civil vigente en el Estado.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, evitando la burocracia a los trámites que hay que seguir para resolver el presente asunto, considera pertinente suprimir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y hacer el exhorto de manera directa al Director General del Registro Civil en el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, XVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I y XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

DICTAMEN

Estas Comisiones Unidas Permanentes de Administración Pública y de Grupos en situación de Vulnerabilidad del H. Congreso del Estado, **DECLARA PROCEDENTE** el siguiente:

ACUERDO.

SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REALICE UN PROGRAMA DE ACLARACIÓN DE ACTAS GRATUITO EN BENEFICIOS DE LOS OAXAQUEÑOS, DÁNDOLE DISFUSIÓN AL MISMO.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de junio de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCCAMENDI.
PRESIDENTE



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ